



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

1

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**H. H. Cautla, Morelos; a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **32/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en carácter de representante de los menores de edad víctimas de iniciales

**[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, en contra de la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de**

**[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/475/2018**, que se instruye en contra de

**[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

**[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por

el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, cometido en agravio los menores de edad víctimas de iniciales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y,

### RESULTANDO:

1. En audiencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, previo debate, la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, fijó un mes como plazo de cierre de investigación, así también, declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, sin embargo, le fueron impuestas las medidas cautelares previstas en el artículo 155 fracciones I y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales al citado imputado.

2. En fecha tres de octubre del dos mil veintidós, inconforme con la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, pronunciada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

3

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, en carácter de representante de los menores de edad víctimas de iniciales

**[No.10]\_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15]**, interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que consideran les causa la resolución.

**5.** Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, los imputados **[No.11]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado\_[4]** **[No.12]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado\_[4]**, dieron contestación a los agravios del recurrente.

**6.** Las demás partes técnicas y procesales, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.

**7.** En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de partes de esta Alzada el oficio número 00484/23, suscrito por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, por medio del cual remitió el recurso de apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**8.** Ahora bien, tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, por lo que, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es; **1)** del escrito de agravios presentado por el representante de los menores de edad víctimas de iniciales **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; los imputados, al dar contestación al recurso no solicitaron audiencia para este mismo efecto, de lo anterior, se aprecia que no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión. En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

---

<sup>1</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

5

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo 478<sup>2</sup> de la citada Legislación procesal, en donde se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**"... RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

*Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.*

<sup>2</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.*

*Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

7

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

*contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción. ..."*

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.-** Esta **Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Cautla, Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>3</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup> fracción I; 4<sup>6</sup>, 5<sup>7</sup> fracción I, y 37<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del

<sup>3</sup> **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

<sup>4</sup> **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>5</sup> **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>7</sup> **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>9</sup>, 26<sup>10</sup>, 27<sup>11</sup>, 28<sup>12</sup>, 31<sup>13</sup> y 32<sup>14</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20<sup>15</sup> fracción I, 133<sup>16</sup> fracción III, 456<sup>17</sup>, 461<sup>18</sup> y 467 fracción V<sup>19</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>8</sup> **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>9</sup> **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>10</sup> **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

<sup>11</sup> **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>12</sup> **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>13</sup> **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>14</sup> **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>15</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

[...]

<sup>16</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

[...]

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

[...]

<sup>17</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>18</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

9

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta administrativa acontecieron en los meses **marzo y abril del año dos mil diecisiete**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el representante de los menores de edad víctimas de iniciales

**[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en virtud de que la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

fue dictada en audiencia pública de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, quedando debida y legalmente notificado en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>20</sup> primer párrafo del

<sup>19</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables.**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

(...)

V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares,

[...]

<sup>20</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>21</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y feneció el día tres de octubre de dos mil veintidós; ya que el día treinta de septiembre de dos mil veintidós se suspendieron labores en esta sede de Cuautla, Morelos, atendiendo a la circular número 015/2022, emitida por el Magistrado Presidente del

---

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>21</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

11

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en atención al natalicio de José María Morelos y Pavón. Así también, los días; primero y dos de octubre de dos mil veintidós, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, por lo que se consideran días inhábiles, siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio día tres de octubre de dos mil veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por el recurrente.

El recurso de apelación es idóneo en virtud de que se interpuso en contra de la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, pronunciada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, y por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción XI<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>22</sup> Op. Cit.

Por último, se advierte que el representante legal de los menores víctimas, se encuentra legitimado para interponer el recurso, por tratarse de una resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de**

**[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4],**

dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, pronunciada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que lo legitima para combatirla al ser sujeto procesal en términos de lo previsto por los artículos 105 fracción I<sup>23</sup>, 108<sup>24</sup>, 456<sup>25</sup>, 457<sup>26</sup> y 458<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>23</sup> **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal** Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I.- La víctima u ofendido;

[...]

<sup>24</sup> **Artículo 108. Víctima u ofendido**

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

<sup>25</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>26</sup> Op. Cit.

<sup>27</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

13

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por el representante de los menores de edad víctimas, en contra de la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra** de **[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, pronunciada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, **se presentó de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.**

#### **IV. VERIFICACIÓN DE CÉDULAS**

**PROFESIONALES.-** Esta Alzada procede a verificar que las partes técnicas cuenten con cédula profesional en la audiencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para lo cual se aprecia que el A quo hizo lo propio, pues se aprecia que obra la reprografía de cada una de las partes técnicas que intervinieron, sin embargo, esta Alzada constató lo anterior, consultando

---

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público, arrojó lo siguiente:

La Licenciada **[No.19] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en carácter de Agente del Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número **[No.20] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil once.

El Licenciado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en carácter de Asesor Jurídico particular, cuenta con cédula profesional número **[No.22] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil seis.

El Licenciado **[No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en carácter de defensora particular, cuenta con la cédula profesional número **[No.24] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil seis.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

15

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad del recurrente, fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal que nos ocupa, sin que se considere necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de las recurrentes puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio les ocasionaría, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..."

**VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.** En ese sentido, corresponde entrar al análisis de la audiencia de fecha **veintisiete de septiembre de dos**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

17

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**mil veintidós**, en contraste con los agravios del recurrente, así como de la contestación a los mismos que realizaron los imputados.

Ahora bien, la resolución materia de apelación únicamente se ciñe respecto a la **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, ya que el recurrente se adolece de la no imposición de la misma a ambos imputados, razón por la cual esta Alzada únicamente se encuentra facultada para pronunciarse en los términos precisados al inicio del presente párrafo.

En tales consideraciones, resulta **INATENDIBLE** el **cuarto** motivo de disenso, ya que en el mismo el recurrente pretende que esta Alzada se ocupe de la determinación de la jueza natural en la que a su consideración indebidamente justificó la incomparecencia del diverso imputado de nombre Sergio Pineda Ramos, esto es, pretende impugnar la misma a través del presente recurso, la cual se aparta de las hipótesis que prevé el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que esta determinación asumida por la *A quo*, no es apelable y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuentemente tampoco es dable analizarla en vía agravio.

Misma suerte corre el agravio **tercero**, en el que el recurrente aduce que existe una confusión por parte de la juzgadora natural, respecto a la representación de las víctimas en el presente asunto, sin embargo, el pronunciamiento de la *A quo* al respecto, no resulta trascendente en la resolución que hoy se analiza, esto es, la improcedencia de la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa en contra de**

**[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

consecuentemente, el mismo resulta **INATENDIBLE**.

Ahora bien, en lo que respecta al **segundo** motivo de disenso en el que se adolece de la falta de capacidad técnica por parte de la Fiscal, el mismo resulta **INFUNDADO**, ello tomando en consideración que, de la audiencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, no se aprecia objetivamente que la Fiscal carezca de conocimiento en la materia, al solicitar la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de

**[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],** pues dicho

órgano técnico solicitó dicha medida cautelar realizando



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

19

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

el argumento lógico jurídico además que, fundamentó su petición, tal como se aprecia del minuto **[No.28]\_ELIMINADA\_la\_fotografía\_actos\_privados\_[39]** de la multicitada audiencia, consecuentemente el argumento del recurrente deviene en una apreciación subjetiva, ya que se insiste, esta Alza no aprecia objetivamente que del desarrollo del argumento de la Fiscal una falta de capacidad técnica o conocimiento.

Aunado a lo anterior, la *A quo* si bien, le refiere a la Fiscal que debe fundamentar y motivar su petición, esto es en atención a que en primer lugar determinó improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en atención que su aplicación en delitos de esta índole se encuentra condicionada a que se cumpla lo ordenado en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, atendiendo a que los hechos acontecieron en el año dos mil diecisiete, no debe imponerse tal medida retroactivamente, solicitándole que se condujera con el deber de lealtad. Distinguiendo así, precisamente ese deber de fundamentar y motivar en su caso, una prisión **preventiva justificada** en términos de los artículos 165 al 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pese a ello, no se encontró justificado el riesgo que adujo la Fiscal respecto a las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

víctimas en el presente asunto, pues ello también formó parte del argumento al solicitar la medida cautelar de prisión.

Además, el hecho que después haya solicitado diversas medidas cautelares a imponer al imputado

[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], de ninguna manera resulta sorprendente ni parcial, ya que así lo refiere el recurrente, contrario a ello, si la *A quo*, al declarar improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, resultaba lógico que el órgano técnico solicitara diversas medidas cautelares que garantizarán la presencia del imputado al procedimiento que se sigue en su contra, así como garantizar la seguridad de las víctimas, máxime si **su asesor jurídico particular en aquel momento manifestó su anuencia y adherencia** a las medidas cautelares propuestas por la Fiscal, tal como aprecia del minuto [No.30]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de la audiencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, el recurrente aduce que el delito de abuso sexual es de alto impacto, atenta contra el interés superior de los menores, por lo que existe un riesgo para que el imputado continúe cometiendo este



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

21

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

delito o salga del país, sin embargo, tales apreciaciones de la misma manera resultan subjetivas en tanto que, ello no se acreditó fehacientemente en aquella audiencia, ya que debe decirse que tal como lo dispone el artículo 170<sup>28</sup> de la Legislación Procesal Nacional, el riesgo para las víctimas, debe ser valorado a la luz de la existencia de un **riesgo fundado**, que en el caso concreto ponga en riesgo su integridad o su vida, sin embargo, resulta únicamente una inferencia del recuento que el imputado continúe desplegando tal conducta o que, se encuentre en riesgo la integridad de las víctimas de iniciales [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], que precisamente esta circunstancia justifique la imposición de la medida cautelar solicitada.

Lo anterior, porque la medida cautelar que pretendió el órgano técnico, es una medida excepcional y su imposición sólo procede cuando no haya otras idóneas para lograr el fin buscado, ya que es al Ministerio Público a quien corresponde demostrar la necesidad de aplicarla, pues al tener el carácter de excepcional, debe justificarse fehacientemente por qué ninguna de las restantes medidas cautelares resulta suficiente para garantizar la comparecencia del

<sup>28</sup> **Artículo 170. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad**

La protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, pues así lo establece el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que se reitera lo **infundado** de este agravio.

Finalmente, respecto al **primer** motivo de disenso, a consideración de este Órgano Colegiado, resulta **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer término, no debe perderse de vista que las diversas reformas constitucionales de las cuales ha sido objeto el artículo 19 Constitucional, las cuales tuvieron por objeto, regular lo relativo al sistema de prisión preventiva oficiosa, como parte del sistema penal acusatorio, estableciendo un listado de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, precisando que el nuevo diseño de dicha medida cautelar es de naturaleza excepcional, acorde con el principio de presunción de inocencia. Lo que cobra sentido si se atiende al hecho de que lo que se pretendió con la reforma constitucional y el establecimiento preciso de tales delitos como casos de excepción respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, fue la de evitar los excesos cometidos hasta ese momento con la prisión preventiva,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

23

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

ello en concordancia con los principios de subsidiariedad y excepcionalidad, así como la observancia del principio de proporcionalidad en cada caso.

Pues conforme a las normas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, se establece claramente como regla general, que los procesados se mantengan en libertad, salvo cuando esto no sea posible por las medidas de aseguramiento que se requieran para que se lleve a cabo el proceso y para que se ejecuten los fallos, siendo la regla general: la libertad.

De la misma forma la jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana, de manera clara ha establecido que todas las garantías judiciales deben tener como principio la presunción de inocencia; consecuentemente, para que sea una medida legítima la prisión preventiva, requiere ser una medida de carácter excepcional, que sólo procederá cuando otras no sean suficientes para permitir el desarrollo eficiente de las investigaciones y evitar que se eluda la acción de la justicia.

En ese sentido, los argumentos del recurrente en este primer motivo de disenso, en

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concordancia con lo sentado en párrafos que anteceden resultan **infundados**, ya que contrario a lo que asevera, el delito que hoy nos ocupa -abuso sexual- no forma parte de los tipos penales específicos del artículo 19 Constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al momento de acontecer los hechos –dos mil diecisiete-, para ello, cabe precisar que no obstante que a raíz de la reforma que se efectuó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al artículo 19, publicada el doce de abril de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, se incluyó el **abuso sexual** (independientemente de la denominación que le otorgara en cada legislación federal o local), como uno de los delitos por los cuales se debe decretar prisión preventiva oficiosa; con anterioridad a la reforma del Constitucional apenas citada, **no existía directriz de procedencia de prisión preventiva oficiosa tratándose de ilícitos de tal naturaleza.**

Ello, porque como se determinó con antelación, el ordenamiento que reglamenta y da contexto a lo estipulado en la reforma constitucional en materia penal, desde su creación en junio de dos mil ocho, concretamente, la procedencia de la prisión preventiva oficiosa, es el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

25

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

función delimitar con precisión cuáles son los tipos penales, **en las específicas materias señaladas**, respecto de los que es procedente la medida cautelar; pues sería ocioso considerar que la modificación ordenada por el Constituyente en el dos mil nueve, no sólo tuviera como finalidad, que dicho precepto procesal reprodujera la literalidad de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, sino precisamente adicionar ciertos tipos penales ciertamente específicos en donde el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, los cuales fueron aumentando con las reformas de los años 2011 y 2019.

Sin que la línea del segundo párrafo del citado 19 Constitucional hasta hoy vigente, se pueda considerar como equiparable para el delito que nos ocupa, pues precisamente no debe perderse de vista esta especificidad en los delitos que ameritan la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, ya que al aceptarlo de tal manera, se aleja de la exacta aplicación de la ley la cual opera en favor del imputado, razón por la cual se estima acertada la determinación de la juez natural al pronunciarse sobre la medida, basándose en que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 167 que no se encontraba reformado al día en que acaecieron los hechos, se insiste, específicamente respecto al ilícito que nos ocupa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, como ya se ha dicho, ello no acontece en el delito de abuso sexual, pues se trata de extensas descripciones de conductas típicas que deben ajustarse en diversas legislaciones; pues en el caso, solo aconteció hasta la multicitada reforma en el que se incluyó precisamente en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores**, partiendo de este punto trascendental, es claro el hecho que se pretendió ajustar es sobre los tipos penales específicos en que oficiosamente se debe ordenar la prisión preventiva.

Por tanto, se advierte este obstáculo para que en los términos en que pretende el recurrente, se impusiera la medida cautelar controvertida.

También, conviene precisar que, este artículo 167 de la Legislación Procesal Nacional, la reforma constitucional sería aplicable hasta que se diera cumplimiento a la condicionante a que se contrae el artículo segundo transitorio de la propia reforma; esto es, que se realizara la modificación del citado artículo, a fin de que se precisara cuáles delitos merecerían prisión preventiva oficiosa.

Por otra parte, también puede suceder que el Ministerio Público, en el caso de los tipos penales señalados en la cláusula constitucional, realice una petición para que se imponga una medida cautelar



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

27

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

diversa o menos gravosa a la prisión preventiva. En este caso también, el juez de control debe proceder de oficio para analizar la aplicación de la prisión preventiva. Pero lo anterior no significa que deba proceder la prisión preventiva en estos delitos sin que exista un análisis, respaldado con datos de prueba para establecer que otra medida no es suficiente para los fines del proceso, tomando en consideración los principios de proporcionalidad, idoneidad y el carácter temporal de toda medida cautelar.

Así, por ejemplo los artículos 156, 157 y 163 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen la proporcionalidad e idoneidad de cada medida solicitada, su forma de imposición y los datos o medios de prueba que habrán de ofrecerse para tal efecto. Por otro lado, en el artículo 165 se habla de la aplicación de la prisión preventiva en los casos de delitos que merezcan pena privativa de libertad, su tiempo de duración, etcétera. Mención especial merece el contenido del artículo 167, en el que se establecen los casos en los que el Ministerio Público puede solicitar la prisión preventiva, siempre y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, entre otros elementos que ya hemos señalado.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ello, pese a la ponderación de los derechos de las víctimas en el presente asunto, bajo tutela de su interés superior, el presente asunto requiere una ponderación bajo los principios rectores que rigen nuestro sistema penal acusatorio, al encontrarnos frente a una medida cautelar de carácter excepcional que además, no resulta oficiosa tomando en consideración el año en que acontecieron los hechos.

Así, deben respetarse los derechos humanos de debido proceso penal y de defensa de la persona imputada, así como el principio de presunción de inocencia, en armonía con la tutela de ambas partes en equilibrio procesal, frente a la imposición precisamente de la prisión preventiva oficiosa cuando el delito imputado no meritaba dicha medida cautelar. Bajo tales premisas, es inadmisibles que bajo la aducida tutela de la persona identificada como víctima puedan vulnerarse los derechos de la persona imputada. Incluso bajo el principio del interés superior de la infancia y adolescencia. Por lo tanto, se insiste en lo infundado en este motivo de disenso, de ahí que se considere acertada la determinación de la Juez Natural al declarar como improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

29

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

**VII.- DECISIÓN DE LA SALA.-** Al haber sido calificados como **inatendibles en una parte e infundados en otra** los motivos de disenso precisados, se considera pertinente **CONFIRMAR** la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de** **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/475/2018**, que se instruye en contra de **[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, cometido en agravio los menores de edad víctimas de iniciales **[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>29</sup>, 68<sup>30</sup>, 70<sup>31</sup>, 133<sup>32</sup> y 479<sup>33</sup> del

<sup>29</sup> **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y:

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución que declaró **improcedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, dictada en audiencia pública celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta

---

resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

<sup>30</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>31</sup> **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>32</sup> Op. Cit.

<sup>33</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

31

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa  
**JCC/475/2018**, que se instruye en contra de

**[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac  
usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

**[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac  
usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**,  
cometido en agravio los menores de edad víctimas de  
iniciales

**[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15]**

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución a la Juez  
Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el  
Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de  
Cuautla, Morelos, titular de la carpeta administrativa  
**JCC/475/2018**, remitiéndole copia certificada de lo  
resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los  
artículos 82<sup>34</sup> y 84<sup>35</sup> del Código Nacional de

<sup>34</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o

d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales, se ordena notificar la presente resolución de manera personal a la **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico Particular, representante legal de las víctimas, así como a la Defensa particular e imputado**, esto en el domicilio y/o medio especial autorizado para tal efecto.

**CUARTO.-** Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos; Magistrados: **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, ponente en el presente asunto.

---

domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>35</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

33

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

Estas firmas corresponden al Toca Penal **32/2023-CO-6**, derivado de la  
Carpeta Administrativa **JCC/475/2018**. Conste.- MIFZ\*cjpc

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogad o Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

35

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

37

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogad  
o Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

39

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

41

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

43

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

45

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

47

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADA\_la\_fotografía\_actos\_privados en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

49

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

51

**Toca penal:** 32/2023-CO-6  
**Carpeta Administrativa:** JCC/475/2018  
**Recurso:** Apelación en contra de  
Medida Cautelar.

No.36

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.